Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 2022-657
INFORME SECRETARIAL. - señora Juez, paso el Despacho el presente proceso EJECUTIVO PARA LA GARANTIA DE LA EFECTIVIDAD REAL adelantado por BANCO DE BOGOTA contra ALEXANDER JOSE MARTINEZ JIMENO, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla remite constancia de inscripción y certificado de tradición y libertad, inscribiendo la medida cautelar ordenada por este despacho sobre el referido bien inmueble propiedad del demandado pendiente para dictar auto de secuestro del bien inmueble. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 9 de 2023

CRISTIAN DE EJSUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRNQUILLA. Nueve, (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

Clase de proceso : ejecutivo para la garantía de la efectividad real
Radicado : 08001-40-53-007-2022-00657-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : ALEXANDER JOSE MARTINEZ JIMENO
Providencia : Auto - 09/02/2023- DECRETA SECUESTRO DE INMUEBLE

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el bien inmueble de matrícula No. 040-585883, el despacho por ser procedente ordenara el secuestro por lo que,

RESUELVE :

1. Decretar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **ALEXANDER JOSE MARTINEZ JIMENO** identificado con la C.C No. 8.802.291, ubicado en la carrera 9 G No. Diagonal 136-132 apto 304 torre 10 Álamos Apartamentos de esta ciudad, folio de matrícula inmobiliaria No. 040-585883.

Nombrar como secuestre a la Señora MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le deberá comunicar el nombramiento en la dirección suministrada en la lista de auxiliares de la justicia. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimentos con las partes y/o sus apoderados.

Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el Art. 38,39 y 40 del C.G.P. y el parágrafo del art. 595 de la misma obra se comisiona a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. La comisión se le anexará copia de este auto y del folio de matrícula inmobiliaria

Al secuestre se le señala como remuneración provisional la suma de $ 386.666, suma que se encuentra dentro de los límites permitidos por el Acuerdo PSAA15- 10448 del 2015, artículo 27, numeral. Líbrense los oficios y despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccdd2872f45788ab87263a39637d73e3f31eca79e93526095e56e60694906d08**

Documento generado en 09/02/2023 04:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica